



COMUNICADO DE PRENSA n.º 97/22

Luxemburgo, 8 de junio de 2022

Sentencia del Tribunal General en los asuntos acumulados T-26/21, T-27/21 y T-28/21 | Apple/EUIPO — Swatch (THINK DIFFERENT)

Apple y Swatch «THINK DIFFERENT»

El Tribunal General desestima los recursos interpuestos por Apple Inc. contra las resoluciones de la EUIPO que habían declarado la caducidad de la marca denominativa THINK DIFFERENT

En 1997 (T-26/21), 1998 (T-27/21) y 2005 (T-28/21), la recurrente, Apple Inc., obtuvo el registro del signo denominativo THINK DIFFERENT como marca de la Unión Europea. Los productos para los que se solicitó el registro incluyen, entre otros, productos informáticos como ordenadores, terminales de ordenador, teclados de ordenadores, hardware, software y productos multimedia.

En 2016, la interviniente, Swatch AG, presentó tres solicitudes de caducidad de las marcas controvertidas ante la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO). Esta empresa alegaba que las marcas controvertidas no habían sido objeto de un uso efectivo para los productos en cuestión durante un período ininterrumpido de cinco años.

El 24 de agosto de 2018, la División de Anulación de la EUIPO declaró la caducidad de las marcas controvertidas para todos los productos en cuestión a partir del 14 de octubre de 2016. Los recursos que Apple interpuso contra las resoluciones de la División de Anulación fueron rechazados por la Cuarta Sala de Recurso. En enero de 2021, Apple Inc. interpuso tres recursos ante el Tribunal General.

Mediante su sentencia dictada hoy en estos tres asuntos, el Tribunal General desestima los recursos.

Según el Tribunal General, correspondía a Apple Inc. demostrar ante la EUIPO el uso efectivo de esas marcas para los productos en cuestión durante los cinco años anteriores al 14 de octubre de 2016 (fecha de presentación de las solicitudes de caducidad), esto es, entre el 14 de octubre de 2011 y el 13 de octubre de 2016.

Mediante sus recursos, Apple Inc. criticaba, entre otros extremos, que la Sala de Recurso no hubiera tenido en cuenta el elevado grado de atención del público pertinente al apreciar el uso efectivo de las marcas controvertidas. En particular, refutaba la conclusión de la Sala de Recurso en el sentido de que el público pertinente pasase por alto con facilidad las etiquetas ubicadas en el embalaje de los ordenadores iMac, etiquetas en las que figuraban las marcas controvertidas. Para el Tribunal General, Apple **no demuestra** que tener en cuenta un grado de atención elevado habría llevado a la Sala de Recurso a considerar que el consumidor fuera a examinar hasta el más mínimo detalle del embalaje y que habría prestado una atención particular a las marcas controvertidas. Por otro lado, el Tribunal General desestima la alegación de Apple conforme a la cual la Sala de Recurso erróneamente no tuvo en cuenta las cifras de ventas de los ordenadores iMac en el conjunto de la Unión, presentadas en la declaración testifical de 23 de marzo de 2017. Las cuentas anuales correspondientes los años 2009, 2010, 2013 y 2015 que se adjuntaron a esa declaración únicamente contienen datos sobre las ventas mundiales netas de ordenadores iMac pero no aportan dato alguno relativo a las cifras de ventas de ordenadores iMac en la Unión.

Por otra parte, Apple criticaba que la Sala de Recurso hubiera concluido que las marcas controvertidas carecían de carácter distintivo. El Tribunal General declara que este argumento se basa en una **interpretación errónea** de las resoluciones impugnadas e indica que la Sala de Recurso no dijo que los términos «THINK DIFFERENT» carecieran por completo de carácter distintivo, sino que les atribuyó un carácter distintivo más bien escaso.

El Tribunal General pone de relieve que, contrariamente a lo que aduce Apple, las conclusiones de la Sala de Recurso sobre el carácter distintivo de las marcas controvertidas **no resultan contradichas por un conjunto de elementos probatorios** cuyo objeto sea acreditar el uso efectivo de aquellas. Aunque es cierto que entre los elementos probatorios sobre el uso efectivo presentados ante la EUIPO figuran numerosos artículos de prensa que se refieren al éxito de la campaña publicitaria titulada «THINK DIFFERENT» cuando esta se lanzó en 1997, esos artículos **se publicaron más de diez años antes de que comenzara el período pertinente**.

El Tribunal General considera que en el presente asunto no se aprecia **vulneración alguna del derecho a ser oído**. Además, según el Tribunal, la Sala de Recurso **fundamentó de modo suficiente en Derecho** las resoluciones impugnadas en lo referente a que Apple hubiera aportado pruebas del uso efectivo de las marcas controvertidas.

NOTA: Las marcas de la Unión y los dibujos y modelos comunitarios son válidos en todo el territorio de la Unión Europea. Las marcas de la Unión coexisten con las marcas nacionales. Los dibujos y modelos comunitarios coexisten con los dibujos y modelos nacionales. Las solicitudes de registro de las marcas de la Unión y de los dibujos y modelos comunitarios se dirigirán a la EUIPO. Sus resoluciones son recurribles ante el Tribunal General.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución. El recurso de casación será sometido a un procedimiento de previa admisión a trámite. A estos efectos, deberá ir acompañado de una solicitud de admisión a trámite en la que se exponga la cuestión o cuestiones importantes para la unidad, la coherencia o el desarrollo del Derecho de la Unión que dicho recurso de casación suscita.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Las imágenes de la lectura de las conclusiones se encuentran disponibles en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Manténgase conectado!

